

CONTRATO DE OBRA No. 104 - 2025
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. Y
GRUPO KONEXO S.A.S., POR URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 316 DEL 30 DE MAYO DE 2025

Campo	Descripción
OBJETO:	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 316 DEL 30 DE MAYO DE 2025, CONSISTENTE EN LA REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, CON REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ANDENES, EN LA AVENIDA PRADILLA SECTOR CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, PARA RESTABLECER LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y MITIGAR LOS RIESGOS SANITARIOS Y AMBIENTALES DERIVADOS DEL COLAPSO DE LA RED
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA -- EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	GRUPO KONEXO S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.570.887-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JHOON ILVAR HERNÁNDEZ MOYANO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 2.968.995 de Cajicá (Cundinamarca)
DIRECCIÓN:	Cajicá (Cundinamarca)
VALOR:	CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$48.684.382), INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2025, FECHA DE DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 316, Y HASTA QUE SE SOLVENTE COMPLETAMENTE LA NECESIDAD CAUSADA POR LA EMERGENCIA, LO CUAL INCLUYE EL RESTABLECIMIENTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA ELIMINACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS Y LA ENTREGA DEFINITIVA DE TODAS LAS OBRAS CON SU CORRESPONDIENTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DESIGNADO POR EMSERCHÍA E.S.P.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA
FUNDAMENTO LEGAL:	Resolución No. 316 del 30 de mayo de 2025 "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia generada por el colapso de la red de alcantarillado combinado en la Avenida Pradilla sector Conjunto Residencial San Pedro del Municipio de Chía".
FORMA DE PAGO:	PAGO ÚNICO AL 100% DEL VALOR CONTRACTUAL por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$48.684.382), el cual se realizará contra la terminación total y entrega definitiva de todas las obras objeto del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por EMSERCHÍA E.S.P., acompañada del acta de recibo final de las obras, informe técnico de terminación, y verificación del cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales correspondientes.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2025000296 DEL 30 DE MAYO DE 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA

	VIGENCIA 2025, CUENTA 2.3.2.01.01.001.03.16 DENOMINADO ALCANTARILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA/ GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO- ALCANTARILLADO / INVERSIÓN VÍA TARIFA / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ALCANTARILLADO
MARCO NORMATIVO:	Acuerdo 005 de 2022 (Manual de Contratación EMSERCHÍA E.S.P.), Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Código de Comercio.

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.202.100** expedida en Chía, nombrado mediante el Decreto No. 457 de fecha 16 de julio de 2024, con notificación del 16 de julio de 2024 y acta de posesión de fecha 16 de julio de 2024 en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte la empresa **GRUPO KONEXO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.570.887-5, representada legalmente por **JHOON ILVAR HERNÁNDEZ MOYANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.968.995 de Cajicá (Cundinamarca), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA POR URGENCIA MANIFIESTA**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 de 2022 (Manual de Contratación de EMSERCHÍA E.S.P.), Ley 142 de 1994 y Código de Comercio, y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Esta configuración constitucional impone al Estado el deber primario de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, especialmente cuando se trata de la prestación de servicios públicos esenciales que materializan derechos fundamentales. **2.** Que el artículo 49 constitucional establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Esta disposición constitucional reconoce la estrecha vinculación entre los servicios de saneamiento básico y la protección efectiva del derecho fundamental a la salud, particularmente cuando su interrupción o deficiencia genera riesgos sanitarios para la población. **3.** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Esta disposición constitucional reconoce que los servicios públicos no constituyen meras actividades económicas, sino instrumentos fundamentales para la realización de los fines esenciales del Estado social de derecho, particularmente la garantía de la dignidad humana y la vida en condiciones dignas. **4.** Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-740 de 2011, precisó que el saneamiento básico constituye un presupuesto esencial para la materialización del derecho fundamental a la salud y a la vida digna, estableciendo que "las deficiencias en el servicio de alcantarillado generan focos de contaminación que ponen en peligro la salud de las personas y degradan las condiciones ambientales de su entorno". **5.** Que el numeral 36.1 del Acuerdo 005 de 2022 define la urgencia manifiesta como aquella situación que se presenta "cuando se pone en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P.; y, por ende, se requiere el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras de forma urgente e inmediata, o cuando se presenten situaciones de calamidad, desastres, fuerza mayor, caso fortuito y que demanden actuaciones inmediatas". **6.** Que el numeral 36.7 del mismo Acuerdo establece que "En situaciones de urgencia, emergencia o en caso de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto o en las disposiciones internas de EMSERCHIA E.S.P.", configurando el marco normativo interno que habilita la adopción de medidas excepcionales. **7.** Que el día viernes 30 de mayo de 2025, EMSERCHÍA E.S.P. recibió reportes iniciales de la comunidad del sector relacionados específicamente con fallas en la estructura vial de acceso al conjunto residencial San Pedro, ante lo cual se designó inmediatamente una cuadrilla técnica especializada para realizar inspecciones in situ y determinar las causas de la

afectación reportada. **8.** Que durante la inspección inicial realizada el 30 de mayo de 2025, el equipo técnico identificó que la situación era más compleja de lo reportado originalmente, documentándose la ruptura de una acometida de agua potable (manguera ½") que estaba presentando fuga, sin embargo, al momento de iniciar las actividades de reparación se evidenció el colapso total de la estructura de la vía y parte del andén del sector, lo cual se atribuye a un colapso de la red de alcantarillado existente en la vía la cual se encuentra a una profundidad aproximada de 3.20 metros. **9.** Que la evaluación técnica detallada realizada por la Dirección Técnica Operativa de EMSERCHÍA E.S.P. ha determinado que el colapso afecta un tramo de aproximadamente 7 metros lineales de tubería de alcantarillado en concreto con diámetro de 18 pulgadas, ubicado en la entrada al conjunto residencial San Pedro sobre la avenida Paradilla, con una profundidad de instalación que oscila entre 2.5 y 3.5 metros bajo el nivel de la vía. **10.** Que el colapso se manifiesta como una fragmentación completa de un segmento de la tubería, con pérdida total de continuidad hidráulica y estructural. Los fragmentos recuperados durante las inspecciones muestran signos evidentes de deterioro avanzado: desgaste severo de la superficie interior por abrasión, pérdida de material en juntas, microfisuración generalizada y reducción de espesor por procesos de degradación química prolongada. **11.** Que la socavación resultante presenta dimensiones significativas, con una longitud aproximada de 7 metros (correspondiente al tramo colapsado), un ancho variable entre 4 y 5 metros, y profundidades que superan los 3 metros. Esta cavidad subterránea se ha desarrollado predominantemente bajo el eje de la vía, comprometiendo gravemente la estabilidad estructural de la misma. **12.** Que el colapso súbito del sistema de alcantarillado afectó directamente a 150 habitantes del conjunto residencial San Pedro, generando dificultades significativas para acceder a servicios esenciales como atención médica, abastecimiento de alimentos y medicamentos, configurando condiciones de emergencia social para esta población debido a la restricción del tránsito vehicular por la vía principal de acceso. **13.** Que la infiltración masiva de aguas residuales al subsuelo representa un riesgo significativo de contaminación para aguas subterráneas y superficiales, documentándose condiciones de saturación del terreno al momento de realizar las actividades de inspección, con la consecuente generación de condiciones propicias para la proliferación de vectores asociados a la transmisión de enfermedades. **14.** Que la exposición directa de la población a aguas residuales no tratadas y presencia de olores ofensivos configura un riesgo sanitario agudo, toda vez que estas aguas contienen típicamente altas concentraciones de patógenos causantes de enfermedades gastrointestinales y otros microorganismos potencialmente nocivos. **15.** Que concurren en el presente caso todos los elementos jurisprudenciales requeridos para la configuración de la urgencia manifiesta: el elemento temporal (inminencia del riesgo con imposibilidad de dilación sin progresión de la socavación), el elemento material (pérdida total de capacidad de conducción del sistema de alcantarillado que afecta a 150 habitantes), el elemento causal (colapso súbito materializado el 30 de mayo de 2025), y el elemento finalista (restablecimiento del servicio y protección del interés general). **16.** Que la solución integral a la emergencia requiere la reposición completa del tramo colapsado de alcantarillado con una longitud de 4.5 metros lineales y la construcción de un pozo de inspección, según las recomendaciones técnicas del informe de evaluación, así como la reconstrucción de la infraestructura vial y de andenes afectada, intervenciones que deben ejecutarse de manera coordinada. **17.** Que la imposibilidad jurídica de diferir las actuaciones administrativas encuentra fundamento constitucional en el artículo 2° superior, que establece como fin esencial del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mandato que adquiere carácter imperativo cuando la inacción estatal puede generar vulneración masiva de derechos fundamentales. **18.** Que GRUPO KONEXO S.A.S., según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, es una sociedad legalmente constituida, con capacidad jurídica para contratar y ejecutar obras de infraestructura de servicios públicos, acreditando experiencia específica en el sector. **19.** Que mediante Resolución No. 316 del 30 de mayo de 2025, la Gerencia de EMSERCHÍA E.S.P. declaró la urgencia manifiesta para atender la emergencia generada por el colapso de la red de alcantarillado combinado en la Avenida Pradilla sector Conjunto Residencial San Pedro del Municipio de Chía. **20.** Que se cumplieron todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la contratación directa por urgencia manifiesta, incluyendo la calificación escrita de los hechos por parte del Gerente que reposan en la resolución 316 del 30 de mayo de 2025 y la documentación de las circunstancias que configuran la situación excepcional. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER LA URGENCIA**

MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 316 DEL 30 DE MAYO DE 2025, CONSISTENTE EN LA REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, CON REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ANDENES, EN LA AVENIDA PRADILLA SECTOR CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, PARA RESTABLECER LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y MITIGAR LOS RIESGOS SANITARIOS Y AMBIENTALES DERIVADOS DEL COLAPSO DE LA RED. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a ejecutar integralmente todas las actividades necesarias para atender la urgencia manifiesta declarada, conforme a las especificaciones técnicas aplicables y normatividad vigente, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	UND	CANT
1	PRELIMINARES		
1.1	SEÑALIZACIÓN Y AISLAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO, INCLUYE CINTA DE SEGURIDAD, POSTES TUBULARES, CONOS GUÍA, SEÑALES PREVENTIVAS Y REGLAMENTARIAS	ML/MES	5.00
1.2	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO	M3	0.57
1.3	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE (INCLUYE CORTE A MÁQUINA 2 COSTADOS)	M3	2.17
2	EXCAVACIONES		
2.1	EXCAVACIONES MANUAL EN CONGLOMERADO DE 0 A 2 M DE PROFUNDIDAD	M3	0.22
2.2	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CUALQUIER PROFUNDIDAD	M3	68.88
2.3	BOMBEO AGUAS NIVEL FREÁTICO Y ESCORRENTÍA CON MOTOBOMBA D=3"	Hr	60.00
2.4	CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES (HASTA 5 KM) INCLUYE DERECHOS DE BOTADERO	M3	93.39
2.5	TRANSPORTE DE SOBANTES (NO INCLUYE CARGUE NI DERECHOS BOTADERO)	M3/KM	2334.75
3	MATERIALES DE LLENOS DE EXCAVACIONES		
3.1	TRITURADO	M3	5.70
3.2	SUBBASE GRANULAR TIPO 320.1-07 (NORMA INVÍAS)	M3	56.76
4	ALCANTARILLADO SANITARIO		
4.1	CILINDRO PARA POZO DE INSPECCIÓN Ø1.20 M., E=37.5 CM, EN LADRILLO RECOCIDO, INCLUYE PAÑETE Y PASOS EN ACERO 3/4"	ML	3.20
4.2	PLACA DE FONDO POZO D=1.7M, E=0.25M (CONCRETO 3000 PSI CON REFUERZO)	UN	1.00
4.3	PLACA CUBIERTA POZO D=170CM-E=20CM 27,6MPA (4000PSI) PREFABRICADO	UN	1.00
4.4	TAPA POZO INSP. Ø0,60 SIN LLAVE DE SEGURIDAD	UN	1.00
4.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC NOVAFORT ALCANTARILLADO D8"	ML	3.00
4.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC NOVAFORT ALCANTARILLADO D20"	ML	4.30
4.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC 8"	UND	1.00
5	ACUEDUCTO		
5.1	MANGUERA PF+UAD 1/2 PARA ACOMETIDAS	ML	6.40
6	VÍAS Y ANDENES		
6.1	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	M2	22.00
6.2	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (INCLUYE CEMENTO ASFÁLTICO)	M3	2.11
6.3	SARDINEL PREFABRICADO A-10	ML	7.00
6.4	CONCRETOS CLASE C, f'c =3000 psi (placas)	M3	0.68

OBLIGACIONES TÉCNICAS GENERALES: A. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas del RAS 2000, normas NTC-ICONTEC aplicables y lineamientos del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Chía. B. Garantizar la calidad de todos los materiales mediante certificaciones de cumplimiento normativo y ensayos de laboratorio según corresponda. C. Implementar control de calidad permanente durante la ejecución, incluyendo pruebas de estanqueidad, resistencia estructural y funcionamiento hidráulico. D. Restablecer completamente el servicio de acueducto para los usuarios afectados, eliminando totalmente los desbordamientos de aguas residuales. G. Implementar y mantener todas las medidas de seguridad industrial, salud ocupacional y manejo ambiental durante la totalidad de la ejecución. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE EMSERCHÍA E.S.P.:** En cumplimiento del presente contrato de obra por urgencia manifiesta, EMSERCHÍA E.S.P. se compromete a: 1. Designar un supervisor para ejercer el control y vigilancia del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad de las obras ejecutadas. 2. Realizar el pago del valor contractual en los términos, condiciones y oportunidad establecidos en la cláusula correspondiente. 3. Facilitar la información técnica disponible y necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales. 5. Expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para los pagos, previa verificación del cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Ejercer el control, vigilancia y seguimiento durante la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de las obras ejecutadas en atención a la urgencia manifiesta declarada. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$48.684.382), INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** Este valor incluye todos los costos, gastos, materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transportes, utilidades, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la completa ejecución del objeto contractual derivado de la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 316 del 30 de mayo de 2025, y cuenta con el respaldo presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000296 del 30 de mayo de 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de EMSERCHÍA E.S.P. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: PAGO ÚNICO AL 100% DEL VALOR CONTRACTUAL** por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$48.684.382)**, el cual se realizará contra la terminación total y entrega definitiva de todas las obras objeto del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por EMSERCHÍA E.S.P., acta de recibo final de las obras debidamente suscrita, informe técnico final de terminación de obras, planos record y documentación técnica definitiva, verificación del cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, y paz y salvo de obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Dadas las circunstancias excepcionales de la urgencia manifiesta, donde las obras se ejecutaron de manera inmediata para atender la emergencia declarada, esta modalidad de pago reconoce la totalidad de las erogaciones debidamente justificadas, documentadas y supervisadas durante todo el proceso de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del **30 de mayo de 2025**, fecha de declaratoria de la urgencia manifiesta mediante Resolución No. 316, y se extenderá hasta que se solviente completamente la necesidad causada por la emergencia sanitaria y vial declarada, lo cual incluye el restablecimiento total de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, la eliminación de los riesgos para la salud pública y la seguridad de la población, y la entrega definitiva de todas las obras ejecutadas con su correspondiente documentación técnica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dada la naturaleza dinámica y progresiva de la emergencia declarada, donde el alcance total de las intervenciones requeridas solo puede establecerse mediante evaluaciones técnicas que se realizan durante las fases de atención de la crisis, el plazo de ejecución se mantendrá abierto hasta la certificación por parte del supervisor designado por EMSERCHÍA E.S.P. del cumplimiento total del objeto contractual y la solución definitiva de la problemática que originó la urgencia manifiesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar todas las obras y actividades necesarias de manera continua e ininterrumpida hasta lograr la solución integral de la emergencia, momento en el cual el supervisor técnico certificará la terminación satisfactoria del objeto

contractual y se procederá al recibo definitivo de las obras para efectos de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo flexible aquí establecido obedece a la imposibilidad técnica de determinar con precisión absoluta la duración de las intervenciones requeridas en situaciones de urgencia manifiesta, donde la prioridad es garantizar la solución efectiva de la crisis antes que el cumplimiento de términos rígidos que podrían comprometer la calidad y efectividad de la respuesta administrativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, declaración que se entiende surtida con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: EMSERCHÍA E.S.P. designa como supervisor del presente contrato al **YEFFRY IVAN GONZÁLEZ CASTRO**, profesional de la Dirección técnico operativo de Acueducto Alcantarillado y Aseo, o quien haga sus veces o quien este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá especialmente con las siguientes actividades: Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones específicas del contratista. Certificar el cumplimiento de las obras para efectos de los pagos correspondientes. Verificar la calidad de los materiales, equipos y procedimientos utilizados en la ejecución de las obras de emergencia. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas RAS 2000 y especificaciones aplicables. Elaborar informes periódicos sobre el estado de ejecución del contrato y el avance de las obras. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales. Recibir y aprobar la documentación técnica y los entregables del contrato, incluyendo planos record. Las demás actividades inherentes a la supervisión contractual de obras de urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a facilitar las labores de supervisión y a acatar las instrucciones técnicas impartidas por el supervisor en desarrollo del objeto contractual, especialmente aquellas relacionadas con la calidad de las obras ejecutadas para atender la emergencia sanitaria y vial del sector Avenida Pradilla - Conjunto Residencial San Pedro.

CLÁUSULA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales y cumple con todas las obligaciones del sistema general de seguridad social integral, condición que deberá mantener durante toda la ejecución del contrato de urgencia manifiesta.

CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIONES: MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHÍA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral siguiente.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHÍA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHÍA E.S.P. hará efectiva mediante el descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO: Dadas las circunstancias excepcionales de la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 316 del 30 de mayo de 2025, las sanciones se aplicarán considerando la naturaleza crítica de las obras ejecutadas para atender la emergencia sanitaria y vial del sector Avenida Pradilla - Conjunto Residencial San Pedro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de EMSERCHÍA E.S.P., pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

PARÁGRAFO: Considerando que las obras objeto del presente contrato se ejecutaron bajo urgencia manifiesta para atender una emergencia crítica, cualquier cesión o subcontratación requerirá evaluación previa de la capacidad técnica y experiencia específica en obras de emergencia de servicios públicos.

CLÁUSULA

DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y el contratista, previa aprobación por parte del Gerente de EMSERCHÍA E.S.P. o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dada la naturaleza de urgencia manifiesta del presente contrato, cualquier suspensión deberá ser extraordinariamente justificada y no podrá comprometer el restablecimiento del servicio público ni agravar los riesgos para la salud pública y seguridad de la población. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **PARÁGRAFO:** Considerando que el presente contrato formaliza obras ya ejecutadas bajo urgencia manifiesta para atender una emergencia crítica de servicios públicos, las controversias se resolverán priorizando la protección del interés general y la continuidad de los servicios esenciales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EMSERCHÍA E.S.P. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUNDAMENTO ESPECIAL DE URGENCIA MANIFIESTA:** El presente contrato se fundamenta en la Resolución No. 316 del 30 de mayo de 2025, mediante la cual se declaró la urgencia manifiesta para atender la emergencia generada por el colapso de la red de alcantarillado combinado en la Avenida Pradilla sector Conjunto Residencial San Pedro del Municipio de Chía. Las obras objeto del presente contrato se ejecutaron de manera inmediata conforme a lo establecido en el numeral 36.7 del Acuerdo 005 de 2022, que autoriza ordenar gastos y autorizar pagos destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución inmediata de las obras se justificó en la necesidad imperante de restablecer el acceso seguro al conjunto residencial San Pedro para 150 habitantes directos, eliminar el riesgo sanitario derivado de la infiltración de aguas residuales al subsuelo, y prevenir el agravamiento del colapso estructural de la vía que amenazaba la seguridad de la población. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato formaliza jurídicamente las obligaciones derivadas de las obras ejecutadas bajo la urgencia manifiesta, reconociendo la totalidad de las erogaciones debidamente justificadas, documentadas y supervisadas durante el proceso de atención de la emergencia. Y la garantía del correcto funcionamiento de la misma una vez sea recibida por parte de EMSERCHÍA E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, a favor de EMSERCHÍA E.S.P., GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO mediante póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento de las obligaciones del contrato** por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, siendo beneficiario EMSERCHÍA E.S.P. b) **Estabilidad y calidad de la obra** por valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras, siendo beneficiario EMSERCHÍA E.S.P. c) **Calidad del servicio** por valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia de dos (2) años contados a partir del restablecimiento efectivo de los servicios públicos de

acueducto y alcantarillado, siendo beneficiario EMSERCHÍA E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única deberá mantenerse vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados conforme al numeral 47 del Acuerdo 005 de 2022. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral, y deberá constituirse a nombre de GRUPO KONEXO S.A.S. con el NIT 900.570.887-5, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la compañía de seguros establece algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido íntegramente por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Dadas las circunstancias excepcionales de la urgencia manifiesta que requirió el inicio inmediato de las obras, EL CONTRATISTA tendrá el plazo establecido en esta cláusula para allegar la garantía única debidamente constituida y aprobada por EMSERCHÍA E.S.P. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y cumple con todas las obligaciones parafiscales correspondientes, condición que deberá mantener durante toda la ejecución del contrato, sin perjuicio de las garantías aquí establecidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de EMSERCHÍA E.S.P., a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: **GRUPO KONEXO S.A.S.**, representada por **JHOON ILVAR HERNÁNDEZ MOYANO**, en Cajicá (Cundinamarca), y **EMSERCHÍA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No 17-00 del municipio de Chía. **DISPOSICIÓN FINAL:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y reconoce formalmente las obras ejecutadas bajo urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 316 del 30 de mayo de 2025, para atender la emergencia crítica del sector Avenida Pradilla - Conjunto Residencial San Pedro, garantizando así la continuidad de los servicios públicos esenciales y la protección de la salud pública y seguridad de la población. Dada en

la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., del municipio de Chía, a los 30 días del mes de Julio del año 2025.

CONTRATANTE



IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 Expedida en Chía
Gerente EMSERCHÍA E.S.P.

CONTRATISTA



JHOON ILVAR HERNÁNDEZ MOYANO
C.C. 2.968.995 de Cajicá
Representante Legal
GRUPO KONEXO S.A.S.

Proyecto: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación 
Reviso: Miguel Ángel Gil Poveda / Director Técnico Operativo 
Andrés Julián Fernández Castro / Subgerente 